



OFICIO N° : 24.538.

ANT. : Oficio N° 39.677, de fecha 2 de junio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre capacitaciones e instrucciones en materia de fiscalizaciones y controles relacionados con los delitos establecidos en la ley N° 20.000.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2023.

DE : MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

PARA : ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

Junto con saludar atentamente, y en relación con lo solicitado mediante el oficio señalado en el antecedente, informo a usted que esta Subsecretaría no ha realizado coordinaciones para impartir capacitaciones o instrucciones al Ministerio Público ni a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en relación con las fiscalizaciones y controles que puedan efectuarse en el contexto de los delitos establecidos en la ley N° 20.000.

Lo anterior, por cuanto, tal como indican los artículos 83, incisos 1° y 3° de la Constitución Política de la República; y 1 y 4, inciso 1°, de la ley N° 19.640, es el Ministerio Público, como órgano autónomo, el encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, pudiendo, en ese contexto, impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública durante la investigación, requiriéndose, siempre y en cualquier caso, aprobación judicial previa para ejecutar actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o los restrinjan o perturben.

Por su parte, el artículo 79, inciso 1°, del Código Procesal Penal refuerza lo antes señalado, al disponer que la Policía de Investigaciones de Chile es auxiliar del Ministerio Público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir con los fines previstos en dicho Código, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales, labores que, de igual manera, deberá realizar Carabineros de Chile cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.

Por último, cabe precisar que el artículo 180 del precitado Código establece que los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

20366710

Así las cosas, y del marco normativo precitado, se desprende que esta Subsecretaría se encuentra imposibilitada de influir o intervenir de cualquier manera respecto de la forma en que las investigaciones de hechos que pudieren revestir características de delito -entre ellos, los establecidos en la ley N° 20.000- son dirigidas por el Ministerio Público, y, en consecuencia, las ordenes que en ese contexto les sean impartidas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



BAC/FECS

20171926

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretario del Interior.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo Central.

